



Coconuco, Puracé (Cauca), Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Demandante: LUZ MARINA NOGUERA GUERRERO.
Demandados: ADRIANA CECILIA BONILLA VILLAMIL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 2021-00017-00.

El apoderado de la parte demandante ha allegado escrito solicitando se designe curador ad litem que represente a la señora Adriana Cecilia Bonilla Villamil; el Despacho Judicial considera que no es procedente su solicitud, toda vez que aun no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar de Inscripción de la Demanda dispuesta en el auto admisorio de fecha 18 de mayo del corriente año en su punto SÉPTIMO; y para cuyo cumplimiento se libró por Secretaría del Juzgado el oficio 345 de Mayo 20 de 2021.

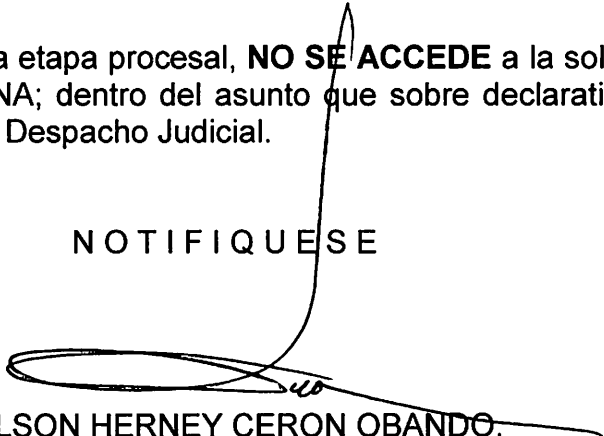
Debe tener en cuenta el profesional de derecho que la inscripción de la demanda es una medida cautelar que debe tramitarse por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por tratarse de un bien inmueble y si bien no pone el bien por fuera del comercio (art. 591 del C. G. P.), ***"alerta a quienes desean realizar algún negocio jurídico respecto de mismo acerca de la existencia del proceso que vinculará, como si hubiera sido parte, a quien lo adquiera o acepte un gravamen, porque se presume de derecho que quienes realizaron negocios luego de la inscripción de la demanda conocían la situación y por eso asumen el carácter de litisconsortes cuasinecesarios del demandado, motivo por el cual la sentencia los afecta directamente así no sea menester citarlos al proceso, por cuanto los causahabientes del demandado quedan sujetos a las vicisitudes de la relación jurídica de que aquel era titular."*** (Código General del Proceso, Parte Especial, Hernán Fabio López Blanco, 2017, Dupré Editores, pág. 1055). (Resalto fuera de texto).

Considerado lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Por no ser procedente en esta etapa procesal, **NO SE ACCEDE** a la solicitud del abogado ALEXIS JAIR GOMEZ MOLINA; dentro del asunto que sobre declarativo de pertenencia de la referencia cursa en este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2021-00017-00.
WHCO/Ltco.